



## **RESOLUCIÓN N° 0273-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de marzo del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n.º 975-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, respecto de un área de **3 085,53 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinada al proyecto: "Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Chincha - provincia de Chincha - departamento de Ica"; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "Texto Único Ordenado del ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y

<sup>1</sup> T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>7</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>8</sup> (en adelante "TUO del D.L. N° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones"<sup>9</sup> (en adelante "el Decreto Supremo de la 1192"); aunado a ello, la Directiva denominada: "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192"<sup>10</sup> (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"**

5. Que, mediante Oficio n.º 1129-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 22354-2022) presentado el 24 de agosto del 2022, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, representado por la entonces Directora General de la Oficina General de Administración, Maritza Yanina Gutiérrez Vargas (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado" en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, asimismo, requirió que para el presente procedimiento se evalué los documentos obrantes en el expediente n.º 672-2022/SBNSDAPE (concluido por inadmisibilidad), los cuales fueron presentados por "el administrado" mediante el Oficio n.º 0554-2022-MIDAGRI-SG/OGA del 19 de mayo de 2022 (S.I. n.º 13342-2022)<sup>11</sup>, adjuntando entre otros el Plan de Saneamiento Físico Legal de "el predio" y anexos;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de "la Directiva"<sup>13</sup>,

<sup>4</sup> Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

<sup>7</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

<sup>8</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

<sup>9</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

<sup>10</sup> Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

<sup>11</sup> Cabe precisar que "el administrado" mediante el Oficio n.º 0554-2022-MIDAGRI-SG/OGA del 19 de mayo de 2022 (S.I. n.º 13342-2022) solicitó la Primera Inscripción de Dominio respecto de cuatro (04) predios, motivo por el cual se abrieron cuatro (04) expedientes a fin de proceder con la evaluación correspondiente; en ese sentido la documentación original presentada mediante dicha solicitud obra en el expediente n.º 664-2022/SBNSDAPE, y en los tres expedientes restantes (dentro de los cuales se encuentra el expediente n.º 672-2022/SBNSDAPE señalado por "el administrado") obra la copia autenticada de los documentos correspondientes al área evaluada en cada uno de ellos.

<sup>12</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

<sup>13</sup> Numeral 5.4 de "la Directiva":

#### 5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante "el solicitante". La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02321-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de septiembre de 2022, a través del cual precisó que no se advirtieron observaciones técnicas a la documentación presentada por “el administrado”;

7. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se advirtieron las siguientes observaciones de carácter legal: **i)** Se verificó que mediante el Oficio n.º 1129-2022-MIDAGRI-SG/OGA del 19 de agosto de 2022, se solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “Instalación - Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica: sin embargo, no coincide con el nombre del proyecto señalado en toda la documentación técnico – legal presentada; **ii)** El Certificado de Búsqueda Catastral presentado excede los seis (06) meses de antigüedad señalados en “la Directiva”; en ese sentido, dichas observaciones fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del oficio n.º 10276-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 14 de diciembre de 2022, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, indicando que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

8. Que, mediante el Oficio n.º 1631-2022-MIDAGRI-SG/OGA, presentado mediante las S.I. nros. 34285-2022 y 34360-2022 con fecha el 20 y 21 de diciembre de 2022, respectivamente, “el administrado” realizó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando para tal efecto el Certificado de Búsqueda Catastral de “el predio” expedido por la Oficina Registral de Chincha el 15 de septiembre de 2022, lo cual se adecua, a lo establecido en “la Directiva” y el Informe n.º 00455-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-UGP del 14 de diciembre de 2022, mediante el cual precisó que la denominación correcta del proyecto es “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Chincha - provincia de Chincha - departamento de Ica”, verificando que el mismo coincide con lo señalado en la documentación técnica-legal obrante en el expediente;

9. Que, se advierte que “el administrado” en el Oficio n.º 0554-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. 13342-2022), indicó que el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, tiene a su cargo la Implementación del “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones” y en virtud a ello ha iniciado las acciones tendientes a la liberación de las áreas involucradas en el desarrollo de tres (03) proyectos de inversión pública que forman parte del mismo y que han sido declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo uno de ellos el proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Chincha - provincia de Chincha - departamento de Ica” materia del presente procedimiento;

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

**10.** Que, asimismo, “el administrado” en el documento denominado “ANEXO N° 01” presentado mediante el Oficio n.° 0554-2022-MIDAGRI-SG/OGA del 16 de mayo de 2022 (S.I. n.° 13342-2022), precisó que la norma que declara de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura los Proyectos de Inversión Pública que conforman el Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables”, se encuentra en trámite; asimismo, a través del Informe n.° 00260-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-UGP del 12 de agosto de 2022, presentado mediante el Oficio n.° 1129-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.° 22354-2022), “el administrado” señaló que en mérito a lo dispuesto en numeral 5.8 del artículo 5 de “la Directiva”, la entidad ante la cual se viene tramitando la referida declaratoria a la fecha es el MIDAGRI a través de sus órganos competentes, asimismo señaló que se encuentra en la etapa de formulación, la cual una vez culminada permitirá la remisión del proyecto final a la Presidencia del Consejo de Ministros para su impulso como iniciativa legislativa del poder ejecutivo bajo el amparo legal del artículo 107 de la Constitución Política del Perú;

**11.** Que, es preciso indicar que “el administrado” señaló en el literal c) del numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que según lo advertido en el Geoportal del ANA “el predio” se superpone sobre faja marginal en la margen izquierda del río Matagente, aprobada mediante resolución Directoral n.° 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH, asimismo, en relación a dicha superposición, “el administrado” indicó en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico y Legal que, según lo establecido en el literal i) del numeral 1 del artículo 6° y artículo 7° de la Ley n.° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que son bienes asociados al agua, entre otros, la faja marginal, constituyendo un bien de dominio público hidráulico; adicionalmente, hace mención a lo señalado en el numeral 113.1 del artículo 113 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que: “*Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*” y en el numeral 115.2 del artículo 115 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece lo siguiente: “*La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.*”, concluyendo “el administrado” que el uso que se pretende dar a partir de la ejecución del proyecto de inversión “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chincha – provincia de Chincha – departamento de Ica”, cuyo objeto es la construcción de un dique, para la protección y prevención de desbordes que pudieran afectar el valle de Chincha, es compatible con lo dispuesto por la norma;

**12.** Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.° 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

**13.** Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 15 de septiembre de 2022, elaborado en base al Informe Técnico n.° 009685-2022-Z.R.N°XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 14 de septiembre de 2022, a través del cual la Oficina Registral de Chincha señaló que; “el predio” se ubica en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, asimismo señala que verificado el plano presentado, se visualiza que se encuentra colindando con el río Matagente;

**14.** Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

15. Que, importante precisar que “el administrado” en el numeral 4.2 del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio”, declaró que “el predio” no cuenta con ocupaciones, edificaciones, ni poseesionarios; asimismo en el numeral 4.3, señaló que “el predio” se encuentra en un área sin antecedentes registrales y que no cuenta con cargas, por otro lado, en el Informe de inspección técnica “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 15 de diciembre del 2021, verificándose que “el predio” es rural y se encuentra sin edificaciones ni poseesionarios, con topografía plana y suelo aluvial;

16. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo sexto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico y Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Chincha - provincia de Chincha - departamento de Ica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ingeniera Geógrafa Sara Paola Castro Arcenio;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

20. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0304-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de marzo de 2023.

## **SE RESUELVE:**

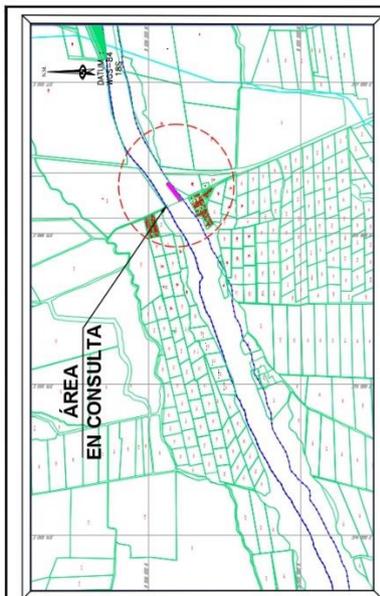
**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 del terreno rural de **3 085,53 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Chincha - provincia de Chincha - departamento de Ica”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° XI Sede Ica – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

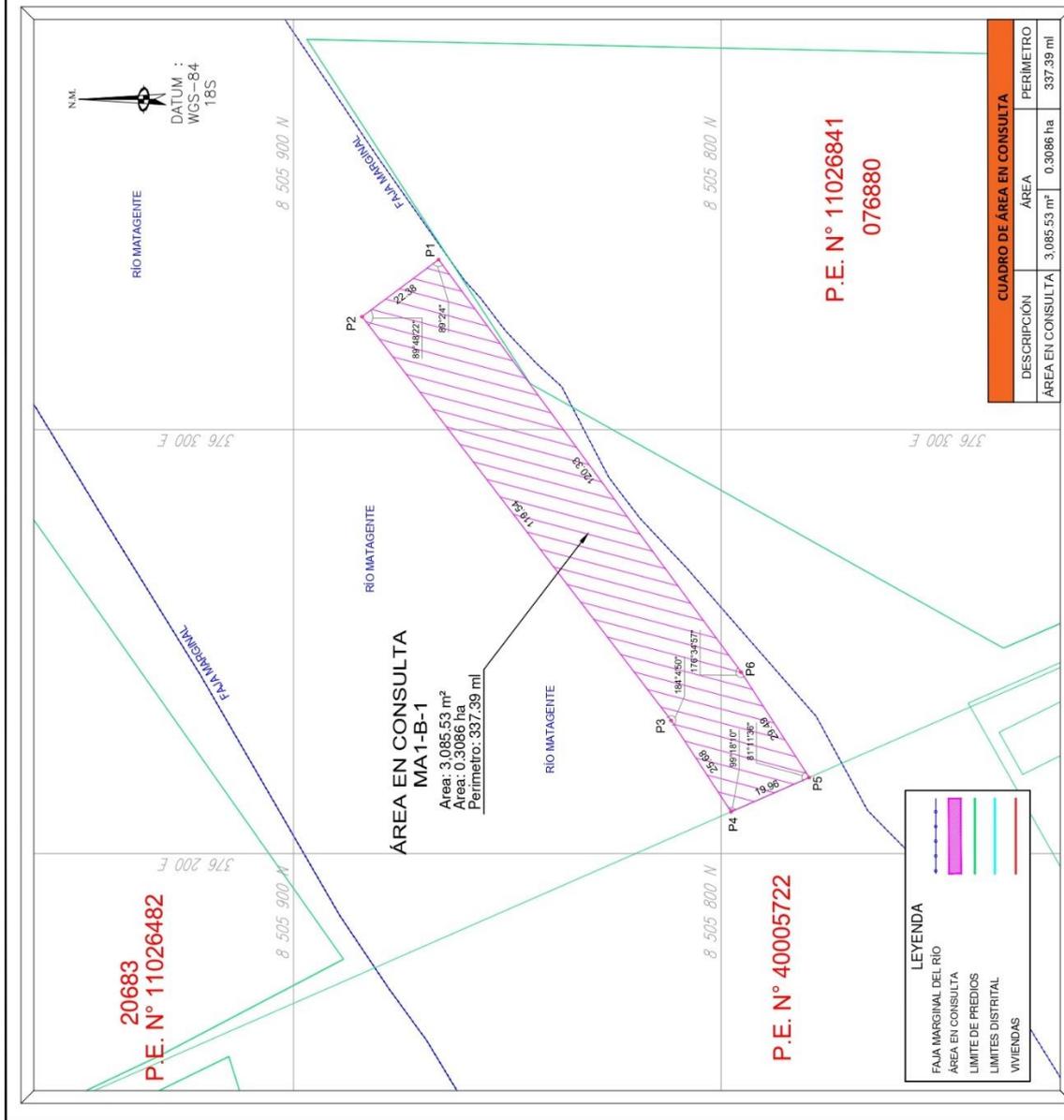
**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



PLANO DE UBICACIÓN Escala 1/30 000

**CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA EN CONSULTA**

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	WGS 84 - IRS	PSAD56 - IRS
				ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	22.38	89°24'	376340.0554	8505866.0776
P2	P2-P3	119.54	89°42'27"	376326.5270	8505885.9484
P3	P3-P4	29.88	89°43'57"	376331.4069	8505931.1666
P4	P4-P5	19.96	81°11'36"	376327.9598	8505773.3722
P5	P5-P6	20.49	81°11'36"	376327.9598	8505773.3722
P6	P6-P1	120.33	176°34'57"	376342.7972	8505795.2728



**LEYENDA**

- FAJA MARGINAL DEL RIO
- ÁREA EN CONSULTA
- LIMITES DE PREDIOS
- LIMITES DISTRITAL
- VIVIENDAS

**ESTADO PERUANO**

CONDICION	MAI-B-1	AFECCION	TERRENO
Partida Registral N°	MARGEN DEL RIO		
SECTOR	IZQUIERDO		
PROVINCIA	CHINCHA BAJA		
	DEPARTAMENTO		
	ICA		

PLANO PERIMÉTRICO Escala 1/1 000

**NOTAS**

1. DIMENSIONES Y RELACIONES EN METROS S.I.C.
2. REFERENCIA UTM: DATUM WGS84 - 18S
3. EL CASO ESTABLECIMIENTO

**PERU**

**Ministerio de Agricultura y Riego**

**Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego**

**Programa Subsectorial de Irrigaciones**

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chincha - provincia de Chincha - departamento de Ica (SNIP 184600)

PLANO: PLANO PERIMÉTRICO

COORDENADAS: MAI-B-1

ESCALA: LA INDICADA

FECHA: ENERO - 2022

N° PLANO: **PP-01**



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INMATRICULAR (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO) – RÍO CHINCHA**

PLANO: MA1-B-1

- PROYECTO:** "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CHINCHA – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA (SNIP 184600)."
- SOLICITANTE:** MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)
- UBICACIÓN GEOGRAFICA:**  
DEPARTAMENTO : ICA  
PROVINCIA : CHINCHA  
DISTRITO : CHINCHA BAJA  
SECTOR : --
- ZONIFICACIÓN:**  
ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN
- DETALLES TECNICOS:**  
DATUM : WGS 84 Y PSAD 56  
ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR
- COLINDANCIAS DEL AREA PARA LA INMATRICULACIÓN**

*Sara Paola Castro Arcenio*  
SARA PAOLA CASTRO ARCEÑO  
INGENIERA GEOGRAFA  
Reg. CIP N° 92735  
VERIFICADORA CATASTRAL  
004941VCPZRIX

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA INMATRICULACIÓN	LONGITUD (m)	LONGITUD TOTAL COLINDANCIA (m)
NORTE	Colinda con el río Matagente mediante una línea quebrada de (02) tramos (P2-P3, P3-P4).	119.54, 25.68	145.22
SUR	Colinda con el río Matagente mediante una línea quebrada (02) tramos (P5-P6, P6-P1).	29.49, 120.33	149.82
OESTE	Colinda con el río Matagente y la P.E. N° 40005722, mediante una línea recta de (01) tramo (P4-P5).	19.96	19.96
ESTE	Colinda con el río Matagente, mediante una línea recta de (01) tramo (P1-P2).	22.38	22.38

**7. AREA**

El polígono tiene un área superficial de TRES MIL OCHENTA Y CINCO CON 53/100 METROS CUADRADOS (3,085.53 m<sup>2</sup>), equivalente a 0.3086 ha.

**8. PERIMETRO**

El perímetro descrito tiene una longitud total de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 39/100 METROS (337.39 ml).

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María – Lima  
T: (511) 424-4488  
www.gob.pe/psi





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

9. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	WGS 84 - 18S		PSAD56 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	22.38	89°2'4"	376340.0934	8505866.0776	376562.3387	8506232.1547
P2	P2 - P3	119.54	89°48'22"	376326.6220	8505883.9484	376548.8672	8506250.0255
P3	P3 - P4	25.68	184°4'50"	376231.4069	8505811.6666	376453.6521	8506177.7437
P4	P4 - P5	19.96	99°18'10"	376209.8982	8505797.6329	376432.1435	8506163.7101
P5	P5 - P6	29.49	81°11'36"	376217.9598	8505779.3722	376440.2051	8506145.4493
P6	P6 - P1	120.33	176°34'57"	376242.7972	8505795.2728	376465.0425	8506161.3499

Abril 2022

*Sara Paola Castro Arcenio*  
SARA PAOLA  
CASTRO ARGENIO  
INGENIERA GEOGRAFA  
Reg. CIP N° 92735  
VERIFICADORA CATASTRAL  
004941VCPZRIX